Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, al que se le remitirá. Hágase saber el Juzgado Federal de Paso de los Libres.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá y el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, ambos de la provincia de Corrientes, se refiere a la causa en la que se investiga las presuntas irregularidades vinculadas con el plan nacional "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria", con motivo de la ejecución parcial de las transferencias de fondos cumplidas por aplicación de los convenios para la construcción de viviendas en el municipio correntino de Perugorria.

El juez provincial que investiga a los funcionarios locales, declaró su incompetencia por razón de la materia al considerar que correspondería al fuero de excepción continuar la pesquisa por su vinculación con las conductas que podrían ser atribuidas al entonces Secretario de Obras Públicas de la Nación (fs. 599/600).

El magistrado federal rechazó esa atribución por cuanto la causa instruida contra los agentes municipales impediría imputar, de momento, posibles conductas delictivas a funcionarios nacionales. Sostuvo que de acuerdo con el criterio establecido en Fallos: 322:203, la Corte mantuvo el principio general en la materia que favorece la competencia de las jurisdicciones locales cuando los fondos transferidos hayan sido incorporados al patrimonio del ente local al que se destinaron (fs. 624/627).

Con la elevación del incidente al Tribunal, la contienda quedó trabada (fs. 661).

En primer lugar, no puedo dejar de advertir que el titular del juzgado provincial ha remitido a estudio la causa original y, por ello, ha omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, así como también los precedentes de Fallos: 311:528 y 312:542, entre otros, en cuanto a que los conflictos de competencia deben tramitar por vía incidental a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

Por lo demás, en mi opinión, se presentan en el caso circunstancias análogas a las que informaron la competencia CFP 16728/2016/1/CS1 “Nivello, Germán Andrés s/ abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos. Denunciante: Revelli, María Claudia Ángela y otro”, resuelta el 20 de febrero de 2018, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, considero que corresponde otorgar la competencia a la justicia provincial para conocer en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que pueda surgir del trámite de la causa.

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:19